Acta 006 - de aprobación de informes económicos

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy lunes siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) de manera ordinaria se reunió en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el pleno del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente conformado por la magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos,** consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité, designada mediante acta número 09-2026 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas y miembro de este Comité; **Ana Virginia Arias Almánzar,** gestora de Planificación y miembro de este Comité; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones, en función de responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y miembro de este Comité; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal y miembro de este comité; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad de Operativa Compras y Contrataciones (con voz, pero sin voto), quien funge como secretario del Comité, para conocer lo siguiente:

AGENDA

PRIMERO: Verificar la existencia del quórum reglamentario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

SEGUNDO: Conocer y aprobar, si procede, el análisis realizado a las ofertas económicas de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), elaborado por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional de *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

TERCERO: Conocer y aprobar, si procede, el informe de evaluación económica de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), elaborado por los peritos técnicos designados, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional de *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

POR CUANTO: En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026) mediante acta número 005 de aprobación de informes definitivos del procedimiento de licitación pública nacional de Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001, el Comité de Compras y Contrataciones, resolvió ratificar la evaluación preliminar financiera, de fecha siete (7) agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura, aprobar la evaluación definitiva de documentación de credencial elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura; de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026) y el informe de evaluación técnica definitiva elaborado por los peritos técnicos de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026) y ordenar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de habilitación o no habilitación para la apertura de las ofertas económicas (sobre B) a los oferentes participantes, así como también la publicación de esta acta en la sección de transparencia del portal web de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

POR CUANTO: En fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones notificó a los oferentes participantes la habilitación o no habilitación para la apertura de ofertas económicas (sobre B).

POR CUANTO: En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se realizó el acto de apertura de la oferta económica "Sobre B", según consta en el acto notarial número doscientos ochenta y cinco barra dos mil veintiséis (285/2026), de la misma fecha, instrumentado por la notaria pública Doctora Petra Rivas Herasme, matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios número cuatro cuatro tres siete (4437).

POR CUANTO: Que, en la fecha establecida en el cronograma de actividades que rige la presente contratación, el equipo de peritos designados presentó los resultados del informe de evaluación económica, el cual forma parte integral y vinculante de esta acta y concluyen lo siguiente:

"(…) 3.2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL SOBRE B (OFERTA ECONÓMICA)

Tras la apertura de las propuestas económicas del único oferente habilitado para el lote 4, se procedió a la evaluación de la Oferta Económica «Sobre B» presentada por el oferente Disla Uribe Koncepto SRL. Como resultado de esta evaluación, se observó que el oferente no estableció un precio unitario para el ítem 27, (Otros artículos y utensilios necesarios para el montaje, servicios y desmontaje de los alimentos y bebidas), consignado en el Formulario de Oferta Económica. Asimismo, para el ítem 27, correspondiente al agua carbonatada (en botellas de cristal), no se contempla la aplicación del ITBIS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 343 del Código Tributario, dicho artículo se encuentra gravado con un 18%, por lo que correspondería aplicar la corrección aritmética, resultando en un precio final de RD$295.00.

Considerando que el criterio de adjudicación establecido para este lote es de cumple/no cumple, las situaciones identificadas requieren ser aclaradas antes de concluir la evaluación económica. En particular, la ausencia de un precio en el ítem 23 no permite determinar si se trata de un ítem ofertado sin costo o si corresponde a una omisión en la presentación de la propuesta. De igual manera, respecto del ítem 27, es necesario confirmar si el oferente acepta la corrección aritmética derivada de la aplicación del ITBIS. En consecuencia, mientras estos aspectos no sean aclarados, no es posible completar la evaluación económica ni emitir una recomendación de adjudicación.

En virtud de lo anterior, recomendamos solicitar al oferente Disla Uribe Koncepto SRL que aclare la situación correspondiente al ítem 23 y confirme su aceptación de la corrección del ítem 27, a los fines de completar la evaluación económica y emitir la recomendación de adjudicación correspondiente."

POR CUANTO: En fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura emitió el análisis de las ofertas económicas, el cual forma parte integral y vinculante de esta acta y, entre otros aspectos concluye que:

En la oferta del oferente LB Eventos Sociales, SRL: No se observan errores aritméticos en la oferta económica presentada, sin embargo, los ítems 31 y 34 no presentan precios por lo que recomendamos solicitar al oferente la correspondiente aclaración.

En la oferta del oferente Disla Uribe Koncepto, SRL: Se identificó que el artículo núm. 27, correspondiente al agua carbonatada (en botellas de cristal), no contempla la aplicación del ITBIS. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 343 del Código Tributario, dicho artículo se encuentra gravado con un 18 % de ITBIS, por lo que el precio final sería de RD$295.00. En consecuencia, se recomienda solicitar al oferente la aceptación de la correspondiente corrección
aritmética. Asimismo, se observa que el ítem núm. 23 no presenta precio, por lo que se recomienda solicitar al oferente la correspondiente aclaración.

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: "*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (…)*".

CONSIDERANDO: Que, en lo relativo a la oferta económica del oferente Disla Uribe Koncepto, SRL, el artículo 87 del Reglamento dispone que los precios de la Oferta Económica *"deberán incluir todas las tasas (divisas), impuestos y gastos que correspondan, transparentados e implícitos según corresponda"*; que, siendo el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de carácter legal y obligatorio conforme al artículo 343 del Código Tributario, la corrección relativa al ítem 27 (Agua carbonatada en botellas de cristal) no constituye una modificación sustancial de la oferta, sino la verificación de su conformidad con una carga impositiva de aplicación imperativa, en los términos del literal a) del artículo 96 del Reglamento, que ordena hacer prevalecer la cantidad parcial correctamente determinada, corrigiendo el total correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme al Párrafo I del artículo 95 del referido Reglamento, *"la determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del procedimiento se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas"*; en ese sentido, este Comité no puede suplir mediante interpretación o suposición la ausencia de precio en los ítems 31 (Chafing dishes con sus calentadores) y 34 (Servicio de montaje y desmontaje) de la oferta de LB Eventos Sociales, SRL, ni en el ítem 23 (Otros artículos y utensilios necesarios para el montaje, servicios y desmontaje de los alimentos y bebidas (describirlo en la propuesta técnica) de la oferta de Disla Uribe Koncepto, SRL, resultando indispensable que sean los propios oferentes quienes precisen el alcance de lo consignado en sus propuestas.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo IV del artículo 95 del Reglamento establece que *"no se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore", por tanto,* la aclaración ordenada mediante la presente acta no constituye una corrección de dicha naturaleza, ya que no se autoriza a los oferentes a fijar precio alguno donde no lo hubiere, sino únicamente a manifestar si la ausencia de precio corresponde a un ítem sin costo incluido dentro del monto total ofertado o a una omisión en la presentación de la propuesta, quedando el monto total de cada oferta inalterado con independencia de la respuesta ofrecida.

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 del Reglamento núm. 01-2023 faculta a los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas a solicitar que el oferente aclare su propuesta, estableciendo textualmente que *"para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada"*; en tal virtud, lo requerido a los oferentes LB Eventos Sociales, SRL y Disla Uribe Koncepto, SRL se circunscribe exclusivamente a la interpretación del contenido ya consignado en sus respectivas Ofertas Económicas "Sobre B", sin que ello implique la introducción de precios, montos o condiciones nuevas no presentadas originalmente.

CONSIDERANDO: Que las respuestas que rindan los oferentes en ocasión de la presente solicitud de aclaración tendrán carácter vinculante e irrevocable, en virtud del Párrafo II del artículo 79 del Reglamento núm. 01-2023, integrándose a sus respectivas Ofertas Económicas para todos los efectos legales y

contractuales subsiguientes; y que, en ejercicio de la facultad que le confiere el Párrafo II del artículo 95 del Reglamento para fijar un plazo breve a tales fines, este Comité estima razonable establecer un plazo de cuarenta y ocho (48) horas laborables para la remisión de dichas respuestas.

CONSIDERANDO: Que, de no recibirse respuesta satisfactoria o de resultar esta contraria a lo establecido en el Formulario de Oferta Económica y en los criterios de evaluación del Pliego de Condiciones Específicas, este Comité procederá a valorar la aplicación de las disposiciones del artículo 105 del Reglamento, referente a la declaratoria de desierto del procedimiento o del lote correspondiente.

CONSIDERANDO: Que es obligación de esta Escuela Nacional de la Judicatura garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintisiete (27) octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: El acta 005 de aprobación de informes definitivos, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El acto notarial doscientos ochenta y cinco barra dos mil veintiséis (285/2026), de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: el análisis de las ofertas económicas de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: el informe de evaluación económica de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1)

ADMITE como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme al Párrafo III del artículo 20 y el artículo 21 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales de forma combinada expresan lo siguiente: Párrafo III del artículo 20 "*La presencia del(la) presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (…)*" Artículo 21 "*(…) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (…) con voz y voto. (…)*".

Resolución número dos (2)

ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura notificar a los oferentes LB Eventos Sociales, SRL y Disla Uribe Koncepto, SRL, la solicitud de aclaración de sus respectivas Ofertas Económicas, a fin de que precisen, mediante comunicación formal suscrita por sus respectivos representantes legales, sobre la ausencia de los precios unitarios en los ítems 31 (Chafing dishes con sus calentadores) y 34 (Servicio de montaje y desmontaje), en el caso de LB Eventos Sociales, SRL, y para el ítem 23 (Otros artículos y utensilios necesarios para el montaje, servicios y desmontaje de los alimentos y bebidas (describirlo en la propuesta técnica), en el caso de Disla Uribe Koncepto, SRL, además de su aceptación o rechazo de la corrección aritmética del ítem 27 (Agua carbonatada en botellas de cristal) por aplicación del dieciocho por ciento (18%) de ITBIS; en el marco del procedimiento de licitación pública nacional de Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

Resolución número tres (3)

ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura la publicación de la presente acta en la sección de transparencia del portal de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración.

Firmada por: magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos**, consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité, **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas, **Ana Virginia Arias Almánzar**, gestora de Planificación; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad de Operativa Compras y Contrataciones.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Inés G. Barcácel Arias
Richard Alejandro Gómez Encarnación
Dilenia R. Hernandez Fernandez
Luis E. Peña Jimenez
Ana V. Arias Almánzar
Katerine A. Rubio Matos
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/A1TE-TRLV-Z0WY-DYU8